



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 16
MURCIA**

SENTENCIA: [REDACTED]

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVENIDA DE LA JUSTICIA S/N FASE II C.P. 30011, MURCIA
Teléfono: 968277441, Fax: -
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MMG
Modelo: 0030K0 SENTENCIA TEXTO LIBRE

OR5 ORDINARIO CONTRATACION [REDACTED]

Procedimiento origen: /
Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.BESTARIO.PER.FIS
DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. ROCIO BERNAL BARNUEVO
Abogado/a Sr/a. BARTOLOME GIMENEZ IBARRA
DEMANDADO D/ña. ING BANK NV SUCURSAL EN ESPAÑA
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

S E N T E N C I A [REDACTED]

En MURCIA, a 18 de noviembre de 2024.

Vistos por [REDACTED] Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Murcia, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO DE CONTRATACION [REDACTED] seguidos a instancia de [REDACTED] representado por la procuradora Dña. Rocío Bernal Barnuevo, bajo la dirección letrada de D. Bartolomé Giménez Ibarra, frente a la entidad **ING BANK NV SUCURSAL EN ESPAÑA**, representada por la procuradora [REDACTED] y defendida por el letrado [REDACTED] que tiene por objeto la nulidad de las condiciones generales de contratación y reclamación de cantidad.

H E C H O S

PRIMERO.- Por la representación de [REDACTED] se presentó demanda frente a ING BANK NV SUCURSAL EN ESPAÑA, en ejercicio de acción de declaración de nulidad de la cláusula de atribución de **gastos** incorporada en la estipulación QUINTA de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria suscrita entre las partes y la acción de reclamación de la cantidad satisfecha por los gastos, más los intereses devengados desde la fecha de cada pago, con condena en costas a la demandada.





SEGUNDO.- La demandada contestó y se allanó a las pretensiones de la demanda salvo en lo relativo a la imposición de costas.

TERCERO.- La actora aceptó el allanamiento pero con condena en costas a la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Allanamiento.

En aplicación del art. 21 LEC procede estimar las pretensiones de la actora, dado que el allanamiento de la demandada no se ha hecho en fraude de ley, ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, pues es conforme con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y del TJUE (STS nº 705/2015 de 23 de diciembre, STS 792/2009, de 16 de diciembre, SSTS nº 44, 46, 47, 48 y 49/2019 de 23 de enero, STS 725/18 de 19 de diciembre, STS 555/2020 de 26 de octubre, STS 35/2021, de 27 de enero).

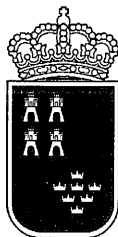
SEGUNDO.- Costas.

El artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que "si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior".

Pese a ello, procede imponer las costas a la demandada, no solo porque hubo reclamación previa (doc. 3 y 4) que no fue satisfecha por la financiera sino porque además dicha imposición procede en aplicación de la doctrina del TJUE (Sentencias de 13 de julio de 2023, asunto C-35/22 y de 22 de septiembre de 2022 asunto C-215/21), seguida por STS de 25 de abril de 2024.

F A L L O

Teniendo por allanada a la parte demandada **ING BANK NV SUCURSAL EN ESPAÑA**, en las pretensiones de la parte demandante [REDACTED] y estimando la demanda:



1.- **DECLARO NULA**, por abusiva, la cláusula de **gastos** de formalización de la hipoteca incorporada en la estipulación QUINTA de la escritura de préstamo hipotecario de fecha **12 de enero de 2017, protocolo 32 de la Notaria Dña. Carmen Rodríguez Pérez**, la cual se tiene por no puesta, con su consiguiente eliminación, sin perjuicio del mantenimiento del contrato.

2.- **CONDENO** a la parte demandada a entregar a la demandante la cantidad de **1571,84 euros** (390,12 € de notaría, 373,37 € de registro, 497,38 € de gestoría y 310,97 € de tasación) más los intereses devengados desde la fecha de cada uno de los pagos.

3.- **CONDENO** a la demandada a pagar las **costas** procesales.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe interponer recurso de **apelación** en el plazo de **veinte días** a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un **depósito de 50 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER, en la cuenta de este expediente 5348-0000-CLASE-Nº-AÑO, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

